



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.159, por la cual se regula un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo Provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 3º - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La detección y tratamiento eficaz de enfermedades cardiovasculares constituye uno de los desafíos más relevantes para abordar en la actualidad, en lo que a salud pública se refiere. En este sentido, los problemas cardiovasculares constituyen en nuestro país la principal causa de mortalidad¹ y, dentro de éstas, las causadas por insuficiencia cardíaca oscilan alrededor del 23% del total de las muertes en adultos.² Aproximadamente, la mitad de esos casos suele ocurrir en personas sin enfermedad cardíaca conocida, como expresión de un primer episodio.

Se define como muerte súbita a la muerte natural, de causa cardiovascular, que se produce en forma inesperada, con un corto intervalo desde el inicio de los síntomas desencadenantes, habitualmente menor de una hora.

1 Tasa de mortalidad bruta (B) y ajustada por edad (A) según grupos de causas (por 100.000 habitantes). Año 2014. CV (Cardiovascular) REPÚBLICA ARGENTINA 215,59 (B) 177,42 (A)
<http://www.deis.msal.gov.ar/wp-content/uploads/2016/12/IndicadoresBasicos2016.pdf>

2 DEFUNCIONES SEGUN GRUPOS DE EDAD POR AGRUPAMIENTO DE CAUSAS DE MUERTE

Y SEXO. REPUBLICA ARGENTINA - AÑO 2015 <http://www.deis.msal.gov.ar/wp->

[content/uploads/2016/12/Serie5Numero59.pdf](http://www.deis.msal.gov.ar/wp-content/uploads/2016/12/Serie5Numero59.pdf)



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En este sentido las estadísticas mundiales muestran a este tipo de episodios como uno de los principales problemas de salud y, en ese orden, la Provincia no es ajena a este problema, teniendo un índice de 50 personas fallecidas cada año por cada 100.000 habitantes a causa de problemas cardíacos.

El tratamiento más eficaz a esta problemática es la desfibrilación, que consiste en administrar al corazón una descarga eléctrica controlada con un dispositivo que se conoce como desfibrilador. Básicamente, lo que hace este dispositivo es descargar la actividad eléctrica de todas las células del corazón a la vez, haciendo que éste recupere su ritmo habitual normal.

Según demuestran los estudios, la correcta utilización de los desfibriladores externos automáticos (DEA) amplía a un 70% la posibilidad de salvar la vida a quien sufre un episodio cardiovascular de este tipo. En la misma línea y respecto de la reanimación cardiopulmonar (RCP) se demuestra que los primeros minutos luego de ocurrido el episodio son vitales, ya que por cada minuto que la víctima pasa sin recibir las maniobras de RCP, pierde 10% de posibilidades de ser reanimado³.

Por su parte, la American Heart Association (AHA) establece una secuencia de actuaciones aplicables a los episodios de tipo cardiovasculares. En esta guía se puede observar la aplicación temprana de las maniobras de reanimación (RCP) y la posterior e inmediata Desfibrilación cardíaca para que el paciente tenga la mayor probabilidad de sobrevivir a un paro cardíaco fuera del hospital.

³ American Heart Association, AHA publicación [“Improving Survival from Sudden Cardiac Arrest: The Chain of Survival Concept”](#) (Mejora de la sobrevivencia a partir del paro cardíaco súbito: el concepto de la cadena de sobrevivencia)



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En tanto, la ley Nacional a la cual se pretende adherir reza en su artículo 4°:
“Funciones. En el marco de la coordinación jurisdiccional establecida, la autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la accesibilidad de toda la población a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación;
- b) Promover la concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardioasistidos y de la cadena de supervivencia;
- c) Promover el acceso de la población a la información sobre primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa;
- d) Promover la instrucción básica de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa en el nivel comunitario;
- e) Coordinar la aplicación de la presente ley en el marco de la Comisión RCP - Argentina, de conformidad con la ley 26.835 de promoción y capacitación en las técnicas de RCP básicas, para estudiantes de los niveles medio y superior;
- f) Determinar las pautas de acreditación para la capacitación del personal de los lugares establecidos, en técnicas de maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y en el uso de los DEA;
- g) Determinar las pautas de capacitación de quienes participan en espectáculos deportivos, promoviendo la incorporación en los planes de estudio de contenidos referidos a resucitación cardiopulmonar básica y uso de los DEA, para los árbitros y el personal técnico auxiliar de los deportistas;



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

h) Desarrollar un sistema de información y estadística de la morbimortalidad súbita y sus riesgos a nivel nacional;

i) Promover en su ámbito y en su caso con las jurisdicciones, un registro en el que conste la ubicación de los desfibriladores, su correcta utilización y mantenimiento;

j) Definir la cantidad de DEA según la determinación de los espacios públicos y privados de acceso público establecidos;

k) Determinar el plazo de adecuación que tendrán los obligados por la presente ley, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la promulgación de la presente ley;

l) Definir la adecuación establecida en el inciso j), en forma gradual, de conformidad con la actividad principal que se lleve a cabo en los espacios públicos y privados de acceso público.”; y en el artículo 5°:

“Instalación de DEA. Los espacios públicos y los privados de acceso público deben instalar la cantidad de DEA que determine la autoridad de aplicación en función de lo establecido en los artículos 2° y 4°.”

Por las razones expuestas, solicito a mis pares a la aprobación del presente proyecto de ley.